

## ORDENANZA N° 415/MDLM

La Molina, 31 de mayo del 2021.

# EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### POR CUANTO:

# EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de la fecha, sobre el Proyecto de Ordenanza que otorga Condonación de Intereses Moratorios, Multas Tributarias y Otras Sanciones, así como la Extinción de Gastos y Costas Procesales de la deuda Ordinaria, Coactiva y Fiscalizada, a los Contribuyentes del Distrito de La Molina por el Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria a causa del COVID-19;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 106A-2021-GAT-SRFT, de fecha 03 de mayo del 2021, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, señala que, con la intención de aliviar en esta etapa de pandemia y rebrote de la segunda ola las obligaciones generadas producto de procesos de fiscalizaciones tributarias a los contribuyentes del distrito, ve por conveniente otorgar la condonación de intereses moratorios, multas tributarias así como la extinción de costas procesales de ser el caso;

Que, mediante el Informe N° 075- 2021-MDLM-GAT- SREC, de fecha 05 de mayo del 2021, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva informó que, la morosidad, desde el año 2017 al 2019 se mantenían en un ratio menor al 10% en Impuesto Predial y al 15% en Arbitrios Municipales, sin embargo, en el año 2020 y 2021 debido a la pandemia generada por el COVID-19 se incrementó la misma al 15% en Impuesto Predial y al 29% en Arbitrios, es por ese motivo que buscando seguir promoviendo el pago voluntario y reducir la brecha de morosidad del ejercicio fiscal actual y de años anteriores, resulta necesario otorgar beneficios tributarios que consideren, condonaciones y extinciones, de esa manera ayudar al contribuyente que regularice sus tributos pendientes de pago, incentivando que entren a este círculo virtuoso y sigamos promoviendo la puntualidad y el compromiso con los objetivos de la gestión municipal;

Que, mediante el Memorándum Nº 653-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 05 de mayo del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, opina que resulta favorable la propuesta de la presente Ordenanza;

Que, mediante el Informe Nº 011-2021-MDLM-GAT, de fecha 27 de mayo del 2021, a Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal la propuesta del proyecto de Ordenanza que otorga condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones, así como la extinción de gastos y costas procesales, de la deuda ordinaria, coactiva y fiscalizada a los contribuyentes del Distrito de La Molina por la prórroga del Estado de Emergencia a causa del COVID-19, más aun si mediante Decreto Supremo Nº 105-2021-PCM, publicado el 27 de mayo del 2021, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, hasta el 30 de junio del 2021; lo cual se encuentra acorde con lo informado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante Informe Nº 076-2021-MDLM-GAT-SREC, de fecha 05 de mayo del 2021;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 065-2021-MDLM-GAJ, de fecha 28 de mayo del 2021, concluye que resulta legalmente viable que la Gerencia de Administración Tributaria proponga para su aprobación una Ordenanza que otorgue condonaciones y extinciones a los contribuyentes del Distrito de La Molina por la prórroga del Estado de Emergencia a causa del COVID-19, con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la cual según la normatividad aplicable corresponde su aprobación al concejo municipal;

Que, mediante el Dictamen Nº 004-2021-MDLM-CAFTPC, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, ha recomendado la aprobación de la presente Ordenanza;













...///CONTINÚA ORDENANZA Nº 415/MDLM

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, debiéndose respetar los principios de Reserva de la Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona;



Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias;



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, se prorroga a partir del 07 de marzo del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA;



Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre del 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. El mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM. Respecto de este último, lo realiza por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo del 2021. El citado Decreto Supremo entró en vigencia a partir del día 19 de abril del 2021;



Que, es política de esta Gestión Municipal otorgar incentivos a los vecinos del Distrito de La Molina, que con mucho esfuerzo vienen cumpliendo con el pago se sus tributos municipales;

Que, debido a que la economía del país se encuentra en etapa de reactivación y habiéndose extendido el Estado de Emergencia hasta el 31 de mayo del 2021, mediante D.S. Nº 076-2021-PCM, resulta necesario otorgar condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones, así como la extinción de gastos y costas procesales de la deuda ordinaria, coactiva y fiscalizada que coadyuven a nuestros vecinos molinenses a que puedan regularizar sus obligaciones tributarias, del ejercicio fiscal actual y de años anteriores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 8°, numerales 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, por unanimidad de los miembros presentes (once) se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE OTORGA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, MULTAS TRIBUTARIAS Y OTRAS SANCIONES, ASÍ COMO LA EXTINCIÓN DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES DE LA DEUDA ORDINARIA, COACTIVA Y FISCALIZADA, A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA, POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19.



Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones, así como la extinción de gastos y costas procesales de la deuda fiscalizada, ordinaria y coactiva, respectivamente a los contribuyentes del distrito de La Molina, por el Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria a causa del COVID-19 NACIONALE.





### Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que mantengan tributos pendientes de pago, cualquiera sea el uso al que destinen sus predios.

Artículo Tercero.- CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, MULTAS TRIBUTARIAS Y OTRAS SANCIONES, DE LA DEUDA ORDINARIA Y/O COACTIVA ASÍ COMO DE LA EXTINCIÓN DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES.

Condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones, a los contribuyentes que realicen el pago de sus obligaciones derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pago, sea en estado de cobranza ordinaria y/o de cobranza coactiva, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Dicha condonación se aplicará respecto del ejercicio y/o período pagado.

La extinción de gastos y costas procesales se aplica a los contribuyentes que realicen el pago total de la deuda materia de ejecución coactiva, derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, MULTAS TRIBUTARIAS Y OTRAS SANCIONES, DE LA DEUDA FISCALIZADA Y/O EN PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN PREDIAL.

Condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones, a los contribuyentes que formen parte del proceso de fiscalización selectiva iniciado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y cumplan con la presentación y firma de la declaración jurada de sus predios y el pago respectivo de la deuda derivada tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios Municipales correspondientes. Igual beneficio tributario tendrán aquellos contribuyentes que voluntariamente se acojan al procedimiento de actualización de información del Impuesto Predial respecto a la deuda tributaria derivada de la misma por el impuesto predial y arbitrios municipales previo pago de dicha deuda.

La vigencia del presente artículo será hasta el 30 de junio del 2021.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no será materia de compensación y/o devolución alguna, excepto los pagos indebidos o en exceso.

# Artículo Sexto. - DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES

El contribuyente que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantenga en trámite un expediente de reclamación u otro procedimiento contencioso o no contencioso vinculado a la deuda tributaria, para acogerse a las condonaciones y/o extinciones precisadas en los artículos que anteceden, deberá presentar copia de su correspondiente solicitud de desistimiento, siendo que en su caso, se procederá al archivamiento definitivo del respectivo expediente o procedimiento. El acogimiento a los referidos beneficios tributarios de condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones y/o extinciones de costas y gastos procesales implica que el contribuyente beneficiado no podrá iniciar nuevas reclamaciones o procedimientos respecto a los mismos.

Artículo Séptimo. - VIGENCIA.

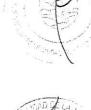
La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 30 de junio del 2021.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como modificar los plazos establecidos en los artículos 4° y/o 7° de la presente Ordenanza antes de su vencimiento.

Segunda.- Derogarovo suspender toda disposición que se oponga y/o limiten lo dispuesto en la presente Ordenanza.

















# ...///CONTINÚA ORDENANZA Nº 415/MDLM

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA SECRETARIO GENERAL



